

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1787

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

✠

JESUS, MARIA, Y JOSEF.

AÑO DE 1787.

Libro de Desinsaculación de señores Alcaldes, y Residores, Elección de los demas oficios de Justicia, y Ayuntamiento, y otros Juicios celebrados en dho Año.

Aquí se halla el nombram.^{to} de Promotor Fiscal de Abintestador, y Defensor Jural, y Aleronías de padas a Tolerías, confesores, Comunidades, de Alerona y demas Pueblos. sera Practica

hecho en el día de D. Mariano Ca
marco, y Carrero Abogado de esta Ciu.
dad.

1376 bello.
1618o total
14784 Jero.



IESUS MARIA Y JOSE

ANO DE 1787

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

1787 de la ... y ...
1788 de la ... y ...
1789 de la ... y ...

estava prompto, con curia, y medio principio del acto por
ante el C.º de S.º de Ayuntamiento, con saculando a los
doños Alcaldes, y rexidores en esta forma: se abrió el
chivo por respectivo llaveros, y después hallándose en
el Alcázar de Arca, donde están los cameros, se abrió esta
por dho s.º cura con la única llave que començava en un
poder, la que se encontró cerrada de que doyfee, y viéndose
en el camero de la llave con un letrado que dice el nombre de
con llave que se llama onrupodax el d.º Alcalde Juan San
chea, habiéndolo mecido, de el, se sacó un pito de
madera, y se devino una zedula por un niño de costa
edad llamado Ramon; hijo de don Manuel Diaz
que avienta y sepa diez años

El d.º don Antonio Navarro para Alcalde ordinario en esta
villa por un estado noble por un año con cinquenta y
nueve votos. Valencia de Agosto y Mayo de este año
seiscientos ochenta y tres. El Marqués de Prado
y otros por un mayor devieron: los señores Alcalde re
xidores y alguacil Mayor de una conformidad se le
la devieron sin fianza por aver abonado, y el d.º don
Juan de Cordoba como mayor domo de Conzexo d.º no
me hueca para en esta dho empleo, y por tanto número
de votos mandaron se le devieron

Con lo que se abrió el camero y se volvió a cerrar en el
ca, y a ella se sacó otro camero con un letrado que
dice Alcalde llano, el que se encontró cerrado de
que doyfee y no habiéndose encontrado llave se devió
nada se mecido, por el mismo d.º se sacó otro pito
de madera por el una zedula que sepa diez años

Juan de Pagan para Alcalde ordinario en esta villa
por un estado general por un año con treinta y seis votos

Valencia a venturo y Mayo Catarse mil Setecientos
ochenta y tres = El Marques del Prado.

Yo da por un modo de una conformidad dize: se le
dacion sin fianza por sea abonado y no tenga imped
mentos que le obste la posesion.

Se bolvio a examinar otro canario, y se introduxo en el Alcaide,
y en ella se examinaron otro canario tambien examinado
con un torido, que dice residore Nobles, el que se encon
rio de unido de quedo y fue: y aviendo que fue con nave
querencia en un poder de Sr. Fran.º Garcia de la Residencia
por el estado general, mecido, el mismo Sr.º sacó un
pilario examinado, y a otros una Zedula que leyó dice
lo siguiente.

D.º Antonio Tamariz para residore Estavilla por un esta
do Noble por un año con cinquenta y un votos. Valencia

a venturo y Mayo Catarse mil Setecientos ochenta y
tres = El Marques del Prado.

Yo da por un modo de una conformidad,
se resanre poner actual Alcaide por el mismo estado
y así executado, y buelta a examinar, el mismo Sr.º sacó
otro pilario examinado, y a otros a el una Zedula que
dice.

D.º Fran.º Antonio Perez de Guzman para residore de
esta villa por un estado Noble, por un año con cinquenta

ya y los votos. Valencia a venturo y Mayo Catarse
mil Setecientos ochenta y tres = El Marques del Prado.

La qual voto yo da por un modo, mandaron a una
conformidad de posesion en este empleo, para contemplar
le ovire que le obste su posesion, sin fianza por un modo

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

no
Se continúo meciendo Acantano y por el Sr. D. Sebastián
Otro piloto amacera, y a el una redusa que le yera
dize lo siguiente

D. Manuel Balthazar de la Fuente, para regios
estravilla por un estado Noble por un año, con cinquenta
ta y un voto. Valencia el vennero y Mayo catarse de
mil setecientos ochenta y siete. El Marqués de P
do

Tenendia por un máz, y queno tiene impedimento
legal mandaron sepouione conforme a ley; y se
bolbio acazaron Acantano, se introduxo en el dize,
y a esta sedacé otro amacera con un letrano quedie
revidores llamo, si quere en contra cerrado de quedy
fee, y aviendo conllave que aña en un pto. de
Juan Feix menor revidor, por respeto a Noble, se el
se estrano in piloto amacera y a el otro una redusa
la que dize lo siguiente

Juan Feix menor revidor para revidor estado por un estado
gral por un año con veinte votos. Valencia el vennero
Mayo catarse emil setecientos ochenta y siete. El
Marqués de P
y por un máz vino Superior, Legiraculo por haver

D. Churub
Alcalde
Su estado
cinquenta
Remoso y
J. M.

Don Christobal Antonio Nabarro para
Alcalde ordinario de esta Villa por
su Estado Noble, por un año, con
cinquenta y siete votos. Valencia el
Pentecostes y cinco de Mayo de 1783.

J. Manq. de el Praso

RETA
MIL
CA

aco

u

—

u

loru

e

pa

—

nto

be

,

lno

loy

ous

l

edu

—

edo

mo

ed

—

u

—

Fran.^{co} Ramon Fernandez, para Alcalde
ordinario de esta Villa por su Estado
general, por un año con treinta y seis
votos. Valencia el Pentecostes y Natividad
de el 1783.

El Manq. de el Prado

*Dr. Juan
man, po
por la e
con cim
del Vento
G. L.*

Dr. Juan ^{de} Antonio Perez el Guzman,
para Regidor de esta Villa
por el Estado Noble por un año
con cinquenta, y dos votos. Valencia
el Ventoso, y Nave 22 de 1783.

El Manq. de el Prado

D^o Man
te, pax
tu exad
cinq
del Yem
D. M.

D.^o Manuel ^{de} ~~la~~ ~~fuente~~
te, para Regidor de esta Villa por
su estado Noble, por un año, con
cincuenta, y un voto. Valencia
del Vencoso, y Mayo 14 de 1763.

El Manq.^o de el Prado

[Faint, mostly illegible handwritten text on a curved strip of paper]

forman
por se
por un
Enilado
ó legiti
cia del
47837
D.

Fernando Barrero, para Regi-
dor de esta Villa por su estado g^{ral}
por un año con diez y seis votos
enilado para muertos ausentes
ó legitimam^{te} impedidos. Valen-
cia del Ventoso, y Mayo de 1797.

El Manq. de el Pradon

Handwritten text on a scroll, likely a manuscript or letter, written in a cursive script. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "The first part of the" and "The second part of the". The scroll is partially unrolled, showing the text on the right side.



Ciudad de Maracaibo.

SEPLIO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SETE

salvo en saculoso para Alcala, y el bulto amezca el
carrasco, y el Niño sacó otro pilorio de maraca, y del ma
zedula que sepa dice

José Sanz para residir en esta villa por un año ge
neral por un año con veinte y nueve votos. Valencia el
veinte y Mayo catorce mil setecientos ochenta y tres
Al Marques de Prado

Trespecto a los hermanos de esta villa y carnal de Sr. Fran. Pa
mon Sanz en saculoso para Alcala, mandaron se relan
ze pedague otro, y así hecho por el Niño, que sacó otro
pilorio y del ma zedula que dice así

Juan Sanz mayor para residir en esta villa por un año
general por un año con veinte y dos votos. Valencia el veinte
y Mayo catorce mil setecientos ochenta y tres Al Mar
ques de Prado

Y atendiendo a los otros que por ser de carnal de Sr.
Sr. Fran. Ramon en saculoso para Alcala se relan
ze así practicado y meado de Alcala. El Niño sacó otro
pilorio de maraca, y del ma zedula de menor siguiente

Juan Sanz para residir en esta villa por un año ge
neral por un año con veinte y dos votos. Valencia el veinte
y Mayo catorce mil setecientos ochenta y tres Al Mar
ques de Prado

Y atendiendo a otras exposiciones de Sr. de Valencia, y de

Bas, hechos por el niño, mecido el cantaro, solo un
pilonio amarrado y del ma Redula que dice
Lorenzo Tena para verida Estavilla, por un estado gual
por un año condiez y seis votos, en hilado para mu
erto aureser olexitivamente y impedido. Valencia
elvencero y Mayo Catore emit seixientos ochenta
y tres = El Marques del Prado

Tenatencia anentambien, no carnal de dho Tena
Ramon, se relance yaque era, lo que en executado,
por dho niño seraco otro con una redula que dice

Fernando Baraso para verida Estavilla por un estado
gual por un año condiez y seis votos, en hilado, para
muerto, aureser olexitivamente y impedido. Valen
cia elvencero, y Mayo Catore emit seixientos
ochenta y tres = El Marques del Prado

Tenatencia por un modo de verion, no tiene y impedido
para oveser, y mandaron se le la poveron

Spues que se aguan dho cantaro, y que falta en verida
por el estado general quoviva con el cantaro eson
saculado, y que Estavilla tiene un real privilegio de segun
da yntancia relativo a que en oveser como se pu
gongan triplicar personas para que el real y supremo
comexo de las dhas elija una, mandaron sepa que en
efecto la eleccion y procedieron a voto nombrando a
una confaximidad a Josef Dominguez mataz, Juan Felipe
Thepton, y Manuel Soliano, y mandaron sepa que Terri
torio dixerat sepa en executacion y eleccion, y se
consulte a dho Superior Senado para que se digie elegia
de quereca seu real agrado, y dho ultimo Cantaro se in

saludo en el d'ca y p'cedio por d'ca d'ca a d'ca d'ca
do la llave y el mismo modo sereno el d'ca, aboliendo
las llaves a los señores criadores

Y con aserencia a d'ca que este Ayuntamiento tiene su
d'ca y nombra a d'ca mayor, y para d'ca, procedie
ron a ejecutarlo en la forma siguiente

Y para que en el presente año sea al estado Noble y que
no hay algunos de embarrasados por d'ca nombra
una conformidad a Gabriel Acuña en d'ca, y para

Y para que se le de la posesion de d'ca para
comenzar para Mayordomo de convento con voz y voto por d'ca

Sindico de d'ca a Antonio Santa Guarnido, y que se le preuione
de d'ca y de d'ca y para el estado Noble en d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Para d'ca de d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

Y para que se le de la posesion de d'ca
Y para d'ca y para d'ca y para d'ca

atribuido alguna extracción de negro del puerto
y efectos, sealle nullo bajo de caución o
aria, y no haurre abuelto a esta causa, y a
ma, la deude, tancreude que tiene al punto de
esta villa, que son los unos floreros, barbanes,
matibon para, Inpedon, seron den las personas
supuestas, otros motivos que son, y en ditas como

La Corte por los publicos por tanto
Supp como se vna manda, la que tenga por con
veniente a fin de que no sean posesionados
en el presente año, por ser constante los ympe
dimentos, que heamos de ser los, que en el sustituo
que pedimos, y para ello juramos conseruacion de
D. Churruual D. Juan Antonio
Antonio Navarro Juan de Guzman

Auto) Lon presentada, pongase con el Libro Capitulo en la
don el presente año; y visto con la certificación y elec
ción copias de justicia y otras cosas que se executaron
el presente año por el Ayuntamiento anterior, segun
costumbre; por el Sr. Don Juan Romon Teniente Alcalde ordinario
por el Sr. D. D. y en el día de hoy, que en embargo de
lo que por estas partes se expone, y en la relación de
tan sumario solo en el empleo que no puede evacuar
los muchos negocios pendientes, y particularmente de des
pacho de reales ordenes que se comunican por las
regiones superintendidas, y atendiendo así mismo a que
en este pueblo escasea el número de aljofarales, y que en
años anteriores por esta razón, el real y suplico con
sejo de los años, de cuyo conocimiento en esta villa, ha di-



Uciate marce...

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

vidoes poru made... segun como se le p...
no en el auto anterior y responderon todos...
no poruven inmediata... a esta...
que el ultimo... responderia...
entre a guerra que como se pone... y diligencia

Alonso Caraballo

Alonso Caraballo

Porque en la villa de Salamanca...
En el año de setecientos ochenta y siete...
Canon Comisario...
ais poru...
Su...
eh...
do por...
pro...
de...
con...
de...
son...
pa...
for...
y...

los daños que se puedan ocasionar en las Betheras
y otros valdies de este termino, y para su conservacion
y aumento se deve poner la mayor atencion y cuidado
y observancia, y cumplir se lo que previenen las
reales ordenanzas municipales, y las ultimamente
comunicadas, como en mismo se dice, y el remedio
deben mucho excusar, y evitar que se cometan en
la Poblacion, su termino, y jurisdiccion, y en su virtud
debian mandarse y mandarse observar, y guardar
los capitulos siguientes

1.^o ... Fue ninguna persona blasfeme, ni jurar por el
nombre de Dios, ni su SS.^{ma} Madre nra Señora, ni
de los Santos Santos, ni cometa escandalo, ni peca-
dos publicos, pena de ser castigado con todo rigor
de Dios

2.^o ... Fue ninguno de estrado, calidad, o condicion que
sea, fuere usado aparear solo, ni en quardilla
de la noche por elante, y por la
pena de dos Ducados, y seis dias de Carcel por prime-
ra vez, por segunda doble, y por la tercera, se
procedera contra los inobedientes conforme a las
leyes

3.^o ... Fue el mismo modo, ninguno de qualquiera
estado quereca, y se, ni lleve enoche, ni a dia Amos
blancos, ni negros de las prohibidas, pena de dos
Ducados, y diez dias de Carcel, y la prohibida por reales
ordenanzas que es la de parir

4.^o ... Se prohibe absolutamente todo genero de juegos de
caso, y de dados, pena de dos Ducados, y seis dias de Carcel, y lo
mismo los juegos de noche de azar, y quereca



gente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

En la villa de Saburro, que antes de la guerra, en el
no adquirida, por fe-

Señor de los
Alc. de la Hermandad

En la villa de Saburro de la Hermandad

del Rey de España de mill e quinientos ochenta
y siete años: don Juan de Godoy, don Antonio de
don Juan de Ramón Ferrer, Alc. de Saburro, por
Mag. y Respetario Encom. en ella estando
en la casa consistorial, hicieron parecer en
de sí a los señores don Juan Antonio Ferrer de
Turman, y don Alonso Santana, que salieron
de los Alc. de la Hermandad por Respetario
Encom. en el día primero del corriente a efectos de
darles la posesión y herencia concernidos. Los
cuales, y don Juan Turman, que hicieron
por Dios nuestro Señor, y por el Real de
cuerpo en toda forma de dño, y cumplidos cum-
plidos, y fided. los cargos de Respetario el

de la Concepción en oración de María
nuestra Señora y a las Hermandades.

Año
de 1787



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE

tenas, como tambien celax by cientes y sobre
las de este termino; Teni tenal de posesion de
tenaron en el lugar de... que tomaron,
que... y pacificam... de... contradiccion alguna
y lo firmaron y tenalaban como acostumbram
con sus... herido... Josef Bourgo,
Gregorio... Juan Balthazar...
de... de... de todo lo qual lo el

En... de...
Dn Cristobal
Antonio Navarro

Senal...
de la...
Hernandez
Honro...
menor

D. Ramon Antonio...
de Guzman
Antem
Pedro Cordero de Guzman

Auerdo acordar... En la...
dado en...
del mes de...

años. Los señores Justicia, y Presidente que abaxo
firmaron y firmaron. Hallandome juntos en las
Cajas consistoriales con los señores de esta noble
Diputación de los señores Alcaides que respecto a mí po
drán sus señores Alcaides de las yndias de este
Reyno por hallarse ocupados en la administración
Justicia, y despacho de N. S. de las comunicadas, y
se comunicaren en lo sucesivo, y al fin de ellas
en lo posible los señores que puedan ocasionar en
el otorgado de Cruzes: mandaron, que los señores
Concejal, y Alcaide de la Villa de Sevilla, y otros
con la actividad posible, y lo mismo los señores
Guano. Tuvieron denunciando a quantos en vues
tra, así en el caso como fuera, con cargo
de tierra verde, o sea, sin licencia de sus señores,
pues de lo contrario serán responsables a los señores
y perjuicios que se por ignorancia, o negligencia
se ocasionen, y acordado por los señores señores
señores que mediante el que sus señores
tomaron la respectiva posesión el día quaxto
del corriente, y que los señores, que se hallen
causados, si así sucediere en los referidos montes,
no serán responsables, y si el Ayuntamiento
anterior; para responder, se acordase, en los que
se ocasionen en lo sucesivo desde este día de la
que se hallen ocasionados, se do por
el cargo de los señores, que den los señores

Hoto
Suey
Tex.

S. yo
Ahorre

donde, y esta pongase en el oficio de fechos con tierra
 entres: ~~Chiriquino~~. Hagase la anexa adhoj suando
 Guano, celen, y rigilen, con el mudo. euidado y si
 adnativos daño, ariven an un iuxto para la de
 vna continencia y castigo de lo agerones, y de
 contrario de proceura en la contra por todo rigi
 de dno; Por esto asi lo acordaron, mandaron, y
 firmaron sus señas respectivamente de que doy

Fe = Navarrete fecho Guzman Barrera
 Señal de S. M. de
 de concejo S. M. de
 S. M. de Guzman

Pedro Cordero de Luna

Honorable al
 S. M. de la A. N.
 Xerme

En esta paz dia diez y cinco. To el Exmo
 testando en la casa condonada de S. M. de
 mon de Guzman, oficio Santana me. P. M.
 de la A. N. Xerme. le hizo notorio la provi. ante
 xion de que quedaron entendidos, y en credito
 firma el supor, y el que no tiene de fe =

Guzman Señal de S. M. de
 S. M. de Xerme.

Luna

En esta villa dia diez y cinco. yo el Exmo notario

Unite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

chise saver Anomiam^o devedores y fizado
en cedano a Fran^{co} Juan Alonso Doming^o
Lopez vecino de ella en las personas quienes
inteligenciados dixeran lo aceptan en toda forma
y conforme a lo, y a presencia de Mr^o Fran^{co} Ramon
Ten Alcaide ordinario por su Mage^{stad} y oydor
real Juxta lo por Dios nuestro Sr^o y una Señal
de Cruz de cumplido con y fizado en esta dixeran
por su requesta que fizaron con su mada de que

do fize
Juan^o Martin
Fran^{co} Ramon fize

Domingo Lopez

Pedro Cordero de Luna

Testificación Pedro Cordero de Luna En no su Mage^{stad} fize
Juzgado y Ayuntamiento de esta Certifico que en este
estado en las Casas convecinales lo xer Dr^o
xpl Antonio Navarro, Fran^{co} Ramon Tex Alcaide
ordinario por su Mage^{stad} y respectivo Estado
Dr^o Juan^o Antonio Perez & Guzman, Hermanos

Lee, y firmo =

Don y aceptacion de los Guardas

En veinte y cinco de mayo, yo el Sr. no sé que
hize saber al nombramiento de Guardas de las dehesas
y montes baldíos de este término de San Antonio de
Pena, y Antonio Guzmán Linero vecinos de esta y
acuerdo celebrado en el día diez de noviembre por los
Señores Justicia y Procurador de la Real Audiencia
de esta ciudad quienes bien entendidos y con
aceptacion entera forma y conformidad de lo
nombramiento y presencia de Sr. Juan Ramon Ferrer
Alcalde ordinario por su Magestad y estado de esta
con posesion de los dichos señores y no sé que
cumplido bien y fielmente, en la ciudad de
puerto que primero el que yo concurra de que doy

Yo Ferrer

Antonio Tallero

Yo Pedro Cordero de Luna

Yo

En la villa de Valencia el veinte y cinco de
mes de Febrero del presente ochenta y siete
años, Sr. Don Chirivál Antonio Navarro Alcalde
ordinario por su Magestad y estado sobre onella
por ante mí el Sr. no sé que público y el Juegado dió: Fue
por diferentes vecinos dueños de las dehesas de San

Don

Yo

dado ante miso continuados quepan elos daños que
 ze en las Muejes el loro estriado para Padre e las
 vacas el comun, por andas amanta en los sembrados
 haciéndo exenivo daño, teniéndolo por comumbre, en
 ylo e donas quehan estado estriados para tapar
 las vacas, yno siendo tanto veltore, dno sumido; e
 via manada ymandó, sehaga saver esta providencia
 del cabildo, para que eexamine e emoraxo en los
 ca, o dond mejor leparezca, puen e continuar haón
 do sus daños, se vera sumido en la pcción e mandado
 lo matar; y para que on ningo alguno, se culpe
 como en tan perjudicial daño, sehaga saver a
 Bernabe Lopez Mio ordinario e este Juzgado, q
 para el día onze el conuente haga convocatoria
 a todos los señores capitulares a las Casas conuente
 uales, del fin e hazale presente esta providencia,
 y por este questimo sumido, au tomados e quedoy
 fee: om. ^{de} nueve v. e

[Signature]

In Chuzco
 Anton Navarrete

[Signature]

Vedro Cordero de Luna

non

En dha. día, mes, y año, yo el en no notifique a
 saver el meceante chito a Bernabe Lopez Mio de
 dmario el Juzgado en su persona do y fee

[Signature]
 Luna

Acurro? En las. Alencia el verno onze dia. plinos e



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sabral
tro —

Fuero en el Setecientos ochenta y siete año, en mi
tuero en las Casas conuocadas los Señores Justicia
revent. Diputado y Prudico Penonero el conuocado, que au
lo firmaron, y penalizaron, por mi el en. no. Señalaron
la prouidencia anterior, y entendida por mi más de die
non: Fue acosta de lo Suenor avaca, rebuque in hon
bre que auo die el tayo, y lo traxga con exaacion, y en
el vintena que estare el repartim. de xupla de lo Prop
me conuocó

S. no. de
de Propio

Se hizo nombraron de Diputados y Presidente de la Junta
el Propio de una confirmación al Sr. Fr. Chantrel de
Suenor el Presidente, y de Diputados al Sr. Fernando de
auro reñido para que con el Sr. Fran. Garcia Feña
quelo fue en el anterior, y se le sigue en este, confor
gan la Junta el Propio y el abinico, para su gobierno,
conforme a lo prebenido en reales oñm comunicados,
de que quedaron sin más inteligencia

Idem de
tro —

Del mismo modo nombraron al Sr. Juan Interbent
al Ponto real, al Sr. Fran. Acmon Feña Alcalde pro
su estado gñal, de Diputado al Juan Barroo menor,
y por depositario a Francisco S. na aquener se le ha
saver para que en conuoc. y desp. de el Sr. Mathias

Rescripto
en

Se mandó en el conuocado por mi el en. no. se
hizo saver a los señores la real Pragmática de
enfirma de ley, y a las poruizas comunicadas, que
a modo de penas y castigos la vagancia de los

Seuendo
miento en

dilatara anupre setanta ymparancias, acordaron de una
 conformidad nombra setales repartidores a D. Manu
 dela Fuente, Juan Feza maior, Juan Bravo, y Juan
 guex Agudo aqueones se les hona suaver para que crep
 puren el cargo, y se ponga certificacion por Caversa el
 bro original de Millones y Millones de este nombram^{to}
 comadores de vejar y cabras Josef redondo, y Juan Feza
 viano, de Rexdor Antonio Felipe Arcepar, y Manuel Ga
 cans, de comadores de las cales, en la de Luenga a Juan
 Moquera comes, en la de Escudada, Silvestre Feza, en la
 de Nueva, Josef Gallardo, en la de Luenga Alonso Thoma
 sana, en la de Huile Aquon Amado, en la de Malaya
 Benilio sana, en las de Anoyo, Muela y Plaza, Monso
 llator, en las de Chonaypa y Anaraval, Manuel Cachera
 y en las de Alvarano, Encina, Noficia Fran^{co} Nivalep,
 de Almonar, Luis Perez Serrano, para las reses vacuno
 achares Tapara, a todos lo quales se saque lista y pele
 entregue otro el dia de los dños ordinario para que en
 el termino de ocho dias practique cada uno su dever; y
 este asi lo acordaron y mandaron a que lo fize
 Juan de Tamon Felix y Juan Antonio Perez
 de Guzman

Fernando Garcia Senal A. S. may. & consej^{ro}
 Barrera Antonio Sanchez Guarnido

Joseph Antonio
 Carragel Antenuis
 Pedro Cordero de Suerat

Yo el Rey
 Yo el Comandante en su Real publico Fungido y plun



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

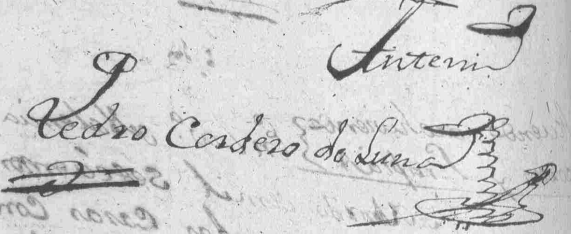
Enm^{te} hallandose en las Casas Comarcales los Señores
Justicia y Rexim^{to} excepto M^{te} D^{no} Jof^e Antonio Navar^{ro}
Mc^{te} Noble, hize saber la real Pragmatica sancion en su
esta ley, en que se dan nuevas reglas para conser^{var}
y corrigir la antigüedad de los que hasta aqui se han conser^{va}
con el nombre de Titulos, o Castellanos, nuevos, con lo ordenado
que expetan las otras posesiones comunicadas, de que que
sean entendidos, y para que conste lo primo enb^{do} en la
lencia el veynte y quatro dias de mes de Mayo de mill
setecientos ochenta y siete.

Yo Pedro Cordero de Luna

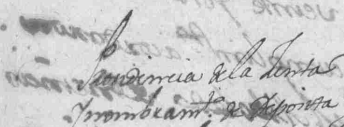
Acuerdo y provisiones en la^{da} Valencia el veynte y quatro dias de mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y siete y de lo qual, por ma
nifestacion de las Casas Comarcales los Señores Justicia y
Rexim^{to} que avian firmado y sellado, en atencion de
prevenciones de la nueva real cedula para la mejora
y conservacion de Nombr^{es} y Plazas, y por el capitulo de la
adicion que la dicha real cedula se ha executado en media
de Mayo, hasta media de Mayo de cada año, y que en dicho
notoria, y lo que se mandó en el veinte y uno de Mayo
pasado de este año para su observancia y cumplimiento, acordaron
seguir a absolutum, de ante y sin embargo de lo que se ha
y para que conste de lo que se ha acordado, se ha acordado en el
de Mayo de mill setecientos ochenta y siete.

acordados haciendo notorio tho Capitulo, y que el
que reincida, se le llevara la pena de real ordenanza
y que quedon ser penado en las calles alquere enaion
te con cargo selonia, entendiendole por cada una de
d' para por este medio evitar los danos que quedon ocu
sionan, entendiendose lo mismo en la villa de Carillas
Asi mismo acordaron, que ningun vecino pueda en
trar con ganado en las manchares que sean en el dho
yno tengan entrada como pendiente sin hazer dano
que al mismo fin se curren la semana y qual edicto
para la pena de real ordenanza, y por este que firmaron
sus ruidos en la dho ordenanza y mandaron de que do ppe

 Feij. Jurmar  Bausa
Vend. de M. may. de concep.  Carral

 Pedro Cordero de Luna

fec de edicto? Enchavilla, dia, mes y año. Yo el Sr. no fize el edicto
que se prohibe y manda en el Acuerdo anterior
de, en el dho acordado de la Plaza pp. ca. do y ppe

 Juan de Abul
Juan de Abul de mill. de concep. con quince dias
de concep. de mill. de concep. de mill. de concep. de mill. de concep.
de mill. de concep. de mill. de concep. de mill. de concep. de mill. de concep.

16

Juan Garcia Zambrano, Alcaide Presidente, y Diputado de la
 Junta Municipal de Propiedad, y Arrendamiento de esta Villa de C. de C.
 por el presente nombrados para todo el presente año. Diputado, que
 con arreglo a la ultima Real Cedula comunicada al Supremo Consejo
 de Castilla de ser nombrados de la cuenta, y luego un depositario
 de los arrendamientos Propios, y Arrendamientos en quien entienda lo Caudales, en
 la Gobernacion, y cumplimiento de exmigracion nombrados como en
 efecto nombraron a don Juan Garcia Zambrano Arrendador por
 parte de arrendador, y de la satisfaccion de don Juan Garcia Zambrano, a quien se
 hizo saber para que lo comete, y por este así nombrados,
 y firmaron de que soy fecho

Juan Garcia Zambrano
 Arrendador
 Juan Garcia Zambrano
 Arrendador

Interim
 Pedro Cordero de Sana

Reza: En el Libro de las Cuentas de esta Villa de C. de C. se ha visto
 que por el presente en las casas contenciosas, de don Juan Garcia Zambrano,
 y de don Juan Garcia Zambrano, y de cada uno de los granos, y de las otras
 Real Pragmaticas de don Juan Garcia Zambrano, y de don Juan Garcia Zambrano,
 aiores comunicadas, en que se dan muchas cosas, para contener
 y cargar la pagancia de los que han aqui se han comoci
 de con el nombre de Juan Garcia Zambrano, o Castellanos muchos con
 lo demas, que espusan de que quedasen bien entendidos,
 para que assi comete lo fuesse en Valencia del Puerto de
 en quince dias de este mes de Abril de mill seiscientos ochenta
 y siete años.

Pedro Cordero de Sana

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Handwritten signature and name:]
Dn. Pedro Cordo de Luna

[Handwritten signature and name:]
Dn. Pedro Cordo de Luna

[Handwritten mark or signature:]
Cup

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Josef Bourego, y Gregorio Pina, Diputado y Sindico Personero del comun de vecinos de esta P. a su nombre con los demas señores de Sanados de toda especie, que abajo firmamos: Ante vros como mas bien proceda, decimos, que con la correccion de la camina se hallan todos dros sanados, en la mayor miseria, son tierras de riego, pastos, en el siguiente venamo, por q. todas las mas de las yebros son de particular; teniendo noticia se han sacado a publica venta los apostaderos de la dehesa de Q. de Albarca, que tiene arrendada el sanadero de este tranviamiento, y la de el sermo de hecible, tornilleas y Almenidanos propios, sus partes de la Encom. de, los quales necesitamos para nuestros sanados por de tanto a otro se ostenen, en quien se hayan acordado, o apostado por las cantidades en que hubieren tratado de primera para el sanado de Lamas, de Lenda, y Cabrio: y los otros para el Mauro, y Seguin: En esta atencion =

Supp. vros: Andis; que temiendo por ciegos nuestras narrativas, se han admitido la suplenia del tanto, que creamos pronto a satisfaccion a su tiempo lo correspondiente; he asi es de Justicia, que pedimos y encadito de nuestra obli gacion firmamos, y deseamos la viciedad de =

José Bourego Diputado

Gregorio Pina
Juan Garcia

Alonso Bourego
Lorenzoferraz

J. ph. Fernandez

Acuerdo: Admiten a preferencia a Santos a los dros

Apoderados de Espana para las cosas res.
pedidas de ganados y mancebanos. Alas Cordones
firmados de la S. Justicia de Sim. de Santa Fe
Valencia de Acentoso. a 15. de Mayo de 1583.

Diego de Rojas y Juan de Guzman
Rodriguez de Guzman

Rodriguez de Guzman

Diego Cordes de Guzman

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1583
F. Juli

El Consejo en vista del testimonio con que dió Cuenta este Ayuntamiento de la desinsaculacion de oficios de Justicia executada para el presente año: ha acordado que D.^{no} Christobal Antonio Navarro, y D.^{no} Juan Antonio Perez de Guzman continuen en la posesion, que se les mandó dar de los empleos de Alcalde, y Regidor por el estado Noble para que respectivamente salieron desinsaculados sin embargo de la falta de hueco, que se propuso mediante la inopia de nobles; y al mismo tiempo ha venido en elegir a Joseph Dominguez Mayor para el oficio de Regidor que falta del estado General por los impedimentos de los que salieron en suerte. No participo a v.^{ms} a fin de que dispongan su cumplimiento, y procedan a la posesion del ultimo.

Dios que a v.^{ms} mu. a. Madrid y
 Abril 27. de 1787.

Juan Antonio de
 Larraza

Justicia y Resimiento de la Villa de Valencia del Rentero.

Medicinal. y cumplim.^{to} 2
En la V. de Valencia al Bortoso en Madrid



Veinte mil reales.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

por auto que proveyeron en tres de este Mes, entre otras
cosas, se acordó dar esta nuestra Carta; por la qual que
remos, y en nuestra voluntad, que el citado Diego Calado
Fluñado, se retirara libremente a la expresada villa de
Valencia al veneno, acuso fin le alzamos la cancelacion
que le estava ympuesta, y os mandamos, que en cumplimiento
de como con esta nuestra Carta fueren requerido, pasen
a la citada villa, a casa de dicho Calado, y hagan que por
la Justicia de ella se le remuevan, y entreguen sus venen
cimediamen. se le reintegre en su oficio, haciendo cesar
a el que inmediatamente la esta suviendo: apercusionde
a los Capitulares que han sido rebuilla en el año de mil
setecientos sesenta y siete, ya sea Diego Calado Fluñado,
y adelante siempre que exercen esta oficion, se abstengan
de adaptar en las quantas partidas seguras, que no sean
verdaderos, o que aun riondolos, no enen comprehendidos
en el reglamento, o excedan de la cantidad señalada en el
que subplantan, sin que recien para justificarlos, proce
dan en los Traximientos e rentas con la debida legalidad,
y no con la simulacion que se adbiere en las diligencias
y remate por lo respectivo a el punto de ella; y se absten
gan asi mismo de cargar en el a los vecinos, sobre el pre
cio verdadero, el salario de el Medico, ni otra cantidad algu




Ciente mara que pie.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETE CIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

sin la correspondiente facultad, puen en el caso e contrabe
nin a toda oparte elo rephido, se les castigara con privacion e
oficio, y las otras penas que haya lugar; Y para que ninguna
elo Capitulares, que son, o se oson puedan alegar y pixoncia
de esta prohibicion, haeris selea en el Ayuntamiento pleno,
y que en lo libras e el acuse fin las dadas poder y comision
en forma tan bantante como es necesaria, de derecho en tal
caso se requiere. Fue en es nuestra voluntad y lo cumpliere
pena de la nuestra merced, y dizeimta instancias, para la
nuestra Camara, vasa la qual sha pena mandamos a qual
quiera nuestro es. n. publico, o real, que pcone requerido
con la presente nuestra Carta, librada por los el nuestro
consejo, referendada el nuestro infuacrupto es. n. e Camara
y sellada con nuestro real sello e cartilla, os la notifiquen,
ya quien combenga, y de ello de testimonio. Dada en Madrid
a diez y nueve de Julio de mil setecientos y setenta. El con e
e Aranda = D. Felipe Adallos = D. Jacinto elhudo = D. Antonio
e Bopan = D. Juan de la Cruz Bracamonte = Yo D. Juan Lopez
Nabamuel Escrivano de Camara e Rey nuestro Sordo
la hize escrevir por su mandado con acuerdo elos esucompe
Asi consta, y pacere en lo relativo, y librad el dado testimonio, a que

me remito: En fee de lo qual, lo signo y firmo en la villa de
lencia el veynte y tres dias del mes de Junio mil Setecientos
ochenta y siete años.


Imprimi  *Ordal*

Ordal 

Almoxarife de
Ayuntamiento

En la villa de Valencia el cinco dias del mes de Junio
del Setecientos ochenta y siete años. Yo el infrascrito Sr. D.
Don Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Valencia
y Promotor Fiscal, he visto el anterior Instrumento, leyendole
literalmente, para su observancia, y cumplim^{to} en el tiempo
de sus respectivos empleos; que para que conste lo certifico y
firmo.

Asi mismo haouido hecho saber, y manifestado la real Pragma
tica Sancion y otras disposiciones comunicadas relativa
para contener y castigar la segundicia, de lo que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Tráfico, y Castellanos nace
ros, que quedaran sus miras inteligenciadas y lo firme =

Ordal 

Justificacion e Promotor
Fiscal e ayuntamiento

Don Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Valencia
y Promotor Fiscal, he visto el anterior Instrumento, leyendole
literalmente, para su observancia, y cumplim^{to} en el tiempo
de sus respectivos empleos; que para que conste lo certifico y
firmo.

Acuerdo
de punto
doce

22

Lexona suflia veinte y cinco de Junio ante proximo de este
 año, respondado a Diego Antonio Huete. En no en el que de inorta
 ma real Provision de su Mage (que Dios que) y señores el su
 premo Consejo de Castilla, suflia en Madrid a los treynta y uno
 de Mayo de este año, respondada a D. Pedro Escalano de Harte
 de su Gr. no de Cornaxo, ganada a instancia de la D.ª Maria
 de Cardana y Castro Abogado de lo R.º Consejo vecino de
 esta Ciudad, en que se siue para el nombram.º que le hizo
 el Sr. Alcaide Mayor, a Promotor Fiscal, y para el Real de
 abasentado, y referencias de todas a J.º de las, confesores y comuñi-
 gades de esta Ciudad y otros Pueblos en su partido, remite me
 aho despacho venido, en fee de lo qual, y en mandado de Sr.
 D.º Chuzaral Antonio Navarro Alcaide y J.º de las para su Ma-
 gestad y notado Noble en la Real Audiencia de Valencia, doy la pre-
 sente que es y firmo en ella a los dias de Mayo de Julio de
 mil setecientos ochenta y siete a

Pedro Cordero de Medina

Acuerdo nombram.º
 de repartidores y comi-
 dores de J.º de las

En la villa de Valencia a los dias de
 Julio de mil setecientos ochenta y siete años, los señores
 J.º de las y referencias que avaxo firmaron, estando juntos en
 las Casas Consistoriales con la Señal de su estilo, dijeron: que de
 gado el tercio proximo de ahora, y que se hace preciso nombrar
 repartidores que executen el de reales contribuciones, en esta
 villa de Valencia se han nombrado como nombraron de reales reparti-
 dores a D.º Antonio Navarro Olivera, Josef Gonzalez Cordero, etc



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
SIETE.

merceden con su licencia el Sndico de la Dnidad
Comun que avaxo pmanan, ponaloran dixeron. Fue
respeto a los daños que causan los ganados
de la zona, segada y ponedga, para evitarlos en el
sitio de pombas, y para conformar el dho edicto en
esta Plaza de ... haciendo saber a los

los vecinos no entran ganados de esta especie hasta nuevo
orden de este Cabildo en la Dhesa de Caullan, ameno se que
los dueños de los ganados que no tienen ganados lo quieran ver
der, que onese caso lo pueden hacer por lo que apuntaron de
hacer por el Agostado, y para que respecta a lo referido
de arriba el mismo modo prohibida la entrada en el dho
al ganado, la vereda de la hambre de la zona, camino viejo
de la vereda de los sinatos, y por el dho camino viejo
lupon a real orden, y aminor por la renuncia segun
de un opinion por los dho, y aminor por la renuncia segun
de edicto, y por me ante aminor y aminor segun de los

Verdadero
Rodriguez
Joseph Antonio
Cavajal
Gurman
Pina
Brazos
Juan
De la Cartera de Luna
se a edicto en el mismo dia fue el edicto que

se manda en el precedente. Suendo en virtud acortado
brado do y fec=

Testificacion

Eyo el infrascripto Escriuano certifico, que por mandado de
en las Casas Comerciales de los Señores Justicia y Real Audiencia
excepto Fernando Garcia Barroso y Juan de Sana
Juan de May. de Comero, que aunque expreso el dicho Audiencia
nada ha estado oído, no concurren, lo manifesté la real
Pragmatica sancion en fuerza de ley, y demas disposiciones
comunicadas en que se van nuevas reglas para comercio
y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han comen-
do con el nombre de Alcaides y Castellanos nuevos, de que que-
daron sin inteligencia, que para que conste lo
firmo.

Pedro Cordero de Luna

Testificacion
Yo el infrascripto Escriuano certifico, que hallando
en las Casas Comerciales de los Señores Justicia y Real Audiencia
de Guayaquil, he visto en tiempos de que se dio el dicho
Real Cedula, que se previene concurren por haberse hallado en
el dicho Audiencia, lo manifesté la real Pragmatica sancion
en fuerza de ley, y demas disposiciones comunicadas en que se
van nuevas reglas para comercio y castigar la vagancia de los
que hasta aqui se han comen- do con el nombre de Alcaides y
Castellanos nuevos, de que quedaron sin inteligencia, que para
que conste lo firmo en Valencia, a 12 de Agosto de 1763.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que quisiere conuinar lo excusar...
y la... que... pagando...
nada... para...

Alommo...
hac año no le...
la con... que dan...
a infeccion... que se...
noy de esta villa...

como son...
a beneficio de la...
ha... de...

uniformidad...
de su...
de... para...

de... para que...
de... para...
de... para...

de... para...
de... para...
de... para...

de... para...
de... para...
de... para...

Argu...
Argu...

Señal del...
Barron...
Cavajal...
Arque...
Cedro Cadero de...
de...



Teiute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Testifico que este dia piamaravedis en las Casas con-
soriales de los señores duques de Medina Sidonia y de Braganca
que arriba firmaron y sellaron los breves sacados de
Pragmaticas Sanciones en fuerza de ley en que se dan nuevas
leyes para contentar y castigar la vagancia de los que sin
trabajo se han conuido con el nombre de Juan, o las
de Juan de los Rios, y demas personas comunicadas a otro
que quedan en el mundo. Y para que conste
se firmo en la D. de Salamanca a los trece dias del
mes de Agosto de mill setecientos ochenta y siete.

Pedro Cordero de Luna

Acceptacion del Arquitecto — En esta villa de Arzobispo, a 10 de Mayo de 1707, yo el Sr. D. Juan de Arzobispo, no
figue Anoniam. de Arzobispo, reconore
por de la caneria de la fuente nueva de esta villa situada
en el caudo de Arzobispo a Arzobispo y Jo. Gomez
de Arzobispo Incaeta de Arzobispo y no se tiene vecino de
ella en su persona, quien intencionalmente de la efecton
D. Jo. accepta en toda forma y conforme a lo
nombramiento desta junta a evacuarla conforme a su
Real Cedula, y entendiendo y acordando que se
por respectivos estados y uno por Don Juan de Arzobispo

Ma Señal de sus decumplido vien. y fidelmente
fimo con el mudi do y fe

OTRO QUINTO. VERDADERO
MARAVIDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Miguel Loef
Almoxarife

Declaracion
del Arquitecto

En la V. de Valencia de venturo en catorce dias
del mes de Sep. de mil setecientos ochenta y siete
Yo, ante los Señores Alcaldes Ordinarios por su Magestad
y respectivos Estados en ella, y por ante mí el Sr.
parecio Miguel y Jn. Gomez de Araya, Maestro
arquitecto y condecorado de otras decora. y de
orden de su Magestad de su nombram. q. tiene aceptada y
de, y necesaria siendo de nuevo hecha pasado a R.
do de la fuente nueva mediado a la poblacion en
donde se halla esta, y su Caneria, y suprimu. de
esta principal en el sitio q. llaman las Santas
nillas donde finaliza una Laguna de la que se
terminan vestimentas algunas de las Aguas q. se
ynfestan por hallarse de la Jaca constituida con
poca Cal. y vota por dos, otras partes, de manera q.
se necesita construir de nuevo con Cal. Arena, y
dillo vien Curda, y darle corriente a otra Laguna
q. como abrevadero de ganados Lanar, y de recidos
al uicia, q. contra la v. de la de infesta a la Laguna q.
vase a otra fuente, y ha resultado por dho. defecto
y falta la epidemia de tercianas tan continuada

De 100 @ de aceite, y Dos mill huevos ra 18337
ra azucar de Mica y canela aquella a 9528

de manufactura de Incestos y pecos
Seiscientos setenta y cinco 967

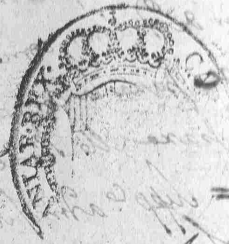
ave de le glandu interigencia que de veis y la
Oedad para el Juramto hecha en el castiño
y notario, fe de Odat de setenta y seis y lo firmo

con sus miedos y fecho Miguel Josef
Gomez Arago

Testim.

Yo el infrascripto en no libro cordado de sumo de la ciudad de
Turis y Ayuntamiento de esta villa, certifico que a instancia de
algunos señores de esta Señoría se han practicado ciertos dilig.
que se hacen a la tierra es el Ayuntamiento

Don Miguel de Arago vecino de esta villa, ante vos señores de Justicia,
Procurador, Diputado, y Sindico, según es el bien por vos parecer, y
digo, con cuenta a vuestros señores de oficio de daban
y lo mismo el que me ve en las provisiones de arrendamiento para
ser suficiente para conveccion, y tener la tierra, que produce
mi daban, para con ella poder mantenerme el ganado vacuno
de que me sirve, y alomso en otros con bastante esme
cher, por este causa como tan fuesen de a donde se ven
ban concederme algunas y permisos en el año, que de dice de
los cuarenta y cinco al teniente, que por el servicio de
de mi hermano, se veno suficiente para conveccion, y
diputamos para la Señoría, y se tiene en otras capitulares
a fin de que aminorase el pago en tanto que si es posible no, y con
de concordando con mi hermano, pueracion, mandado se meen
mequen los dilig, que se hacen a cada de que



Ciute marauebis.

TILO QVARTO, VEINTE
AVEDIS, AÑO DE MIL
DIENTOS OCHENTA Y
SE.

Yo igual; Jamé lo examinaron y mandaron a que dos señores
don N.º Antonio Nabarro = Juan C. Ramon Garandax = don Juan
Antonio Lero & Durman = don Juan de Barroto = don Ale
Con una cruz, el Sr. Alcalde de Comercio, Antonio Sanchez Juan
nido = don Ale con una cruz, el Sr. Diputado, don Poncego =
Juan Paltriana Amador = Pedro Lira = Antonio = Pedro

Cordero & durra

Yo y con... que para... Arrado
saren el acuerdo... que para... Arrado
veuno de ellas, en sus personas legaronelo... e intelligen
ciados de los efectos, quem en su vista, y de confierra con lo
de examinado, y esta pronto a cumplir las condiciones contenidas
de las; Esto responde y firmo, de que dos señores = Miguel Arrado =
durra

Yo y con... que para Juan Brabe de la misma veun
dad de pensarse... que de tener la licenda
y el de las... es el Sr.

Yo y con... que para Juan Brabe de la misma veun
cia, y firmit de ellas, en la misma forma, que haya lugar
porer, y... que hallandome con la... en la
Casa de... a merito de no tener comodidad pa
de sus... para el... para el
como ve precisado a andar arrendando para ello

De Hipocampo, Josef Bozquez = Tomaler = Arremeri = Libro
Condado de Lima

Comprehension de los
Comisarios y Acuerdo
de la

En la misma va en treinta de dho mes, y
año: ante los señores Justicia, Real Audiencia y
de Masato, que abaxo firmaron, y tomaban, parecieron
los señores Juan Antonio Perez de Guzman, y Juan de
Cia Barroto Perid. de este Ayuntamiento por respectiva esta
de los comisarios nombrados para el Tomalame de Texaco
para el Parais y Tomadere, que tobieta Juan Bravo en
el Exido de los uasari, y poraxon, han pasado en efecto
a seguir el mandado, y en uerres que en dho dho
no se perdica a particular alguno del Comen, con
sacrament tomaban, treinta y cinco para, y lazo,
y veinte y cinco con de que tiene el oficio para
la comision de dho Parais, y Tomadere, varo la
condiciones de per = laim, que dho Juan Bravo ha de con
dura con Calera en la Calera, que va ala calle de
Xerobal, y la de Chocipet segunda, que ala pared, que
hae linder con la Plaza, ha de haer hacia baron, y si
Caballero con Cal, y dho para, que en el campo, que
linder con de muerre, que en el campo, y haer
habido de muerre, y en dho Tomadere, y lo mismo ha de
en dho Capas, y una fumera de ca = laceria, que la criada
Capas se ha de enear en de Tomadere, y ha de haer
las lueras ala Plaza, libras para que con toda franquicia
de dho, quien quiere la tal fumera: de los lueras
de dho, que haer dho Just. Real Audiencia, y
que se le haga la comision de su execucion, y manifieste
por, con dho en dho, de que haer de instrua

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEHINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

le del dominio y propiedad, que en el tiempo en el sim-
po, que le tienen hoy, pues esto tambien ha de poder
enarrarse en el, y con, que sendo recarado, se ha
ga, y finalmente por ende en mancipula porcion como
de ante se trataba; y visto por sus señas, y derechos;
que vaxo de otras condiciones, y circunstancias como
dian, y concedieron la competente licencia para
que continen sus lavas, y serraderos; y para que sien-
pre con se le ponga dentro de cada de cada dilig. adun
de que siempre con se en el dicho Capitan de Armas
de del conueniente Arto; fecha lavas, y comprando se en
frequentemente vaxo; y para que le sirvan de traxo de pose-
sionencia en forma; e interponian, e interpusieron sus
toridad, y deudas reales; y asi lo examinaron, y firma-
ron de que soy yo = Sr. Dn. Antonio de Abasco = Juan de
mon Fernandez = Sr. Juan Antonio Leon de Guzman =
Juan de Garcia Barron = donde con una causa el. P. un
por como de conueniente, Antonio Vancher Guzman = donde
Con onas Cruz, el Sr. Dn. Francisco, Josef Barrojo = Juan Pul-
tranas Tomaler = Gregorio Lima = Antonio = Pedro conde
no de duma

En esta de en primero de octubre de 1707



Qui a d
deuro; Ca
delegro
dey de i

Auto pa
sepaques
Fervar de
Ua

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE.

Yo el Ex^{mo} Sr. D. Juan de S. J. de la Cruz, Obispo de Valencia, el dho. día de hoy
de mi oficio de Obispo de Valencia, en virtud de lo que me ha sido representado
por el Sr. D. Juan Bravo de esta vecindad en su persona de persona de
literatura, quien bien informado de lo que me ha sido representado, me he
luego se conforma en todo y cada una de las condiciones, que
incluye, y con ellas, se obliga a cumplir en toda forma de
Dios, sin defecto, ni omisión. Lo que se ha de firmar y que soy
Yo = Juan Bravo = Obispo

Yo el Ex^{mo} Sr. D. Juan de S. J. de la Cruz, Obispo de Valencia, el dho. día de hoy
de mi oficio de Obispo de Valencia, en virtud de lo que me ha sido representado
por el Sr. D. Juan Bravo de esta vecindad en su persona de persona de
literatura, quien bien informado de lo que me ha sido representado, me he
luego se conforma en todo y cada una de las condiciones, que
incluye, y con ellas, se obliga a cumplir en toda forma de
Dios, sin defecto, ni omisión. Lo que se ha de firmar y que soy
Yo = Juan Bravo = Obispo

Juan Bravo Miguel Amado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Pedro Cortes de Luna

Auto para q
se pague en las
Ferias de Carri
llas

Embargos de Valencia el dho. día de hoy

Yo el Rey de España por su Magestad y por el Estado de las Indias
Presidente de la Junta Municipal de Comercio y Fomento por su señoría el Excmo. Contador de esta
Junta Dijo: que en atención a que diferentes le
tinas ^{nes} se repartieron suertes en la Dhesma
decañtas por Comisionados de la Suprema Con
sejo de Castilla dehan quessado de ser años an
tenores los vecinos extranjeros de Ganados con esta
les han aprouechado y conuido a parte y mi
bernors sin pagar por el Cosa alguna con
tra lo mandado por dha Comisionados; y que
en lo posible se remedie semejante abuso
poroucis de via mandas y manda qe en cada
manana como festiua se fixe dho en
dho. acostumbrado de la Plaza pp. ^{ca} ^{trouim}
do notorio atencion qe ninguno de yndios
conegados a el aprouecham. de dho
para imbernors, ni otros sin licencia de dho
Dueno de la Dhesma, y qe ning. primers haigan
afuorado y furtado Caxellos y quantos otros
de dho. furtos; aprouchidos qe asta mas nin
ma quisa de los Señores Duenos se dara en
tra los imbernors la mas sana providencia
y para qe no allegen ignorancia, y lleque a not
cia de todos se acuerde a continuation la fija



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Acuerdo, nombra
repartidores y con
repartidores de Camados

En la villa de la Real Audiencia de Lima en veinte y ocho dias del
Mes de Octubre de mil Setecientos ochenta y siete años, lo
Señores Justicia, y repartimientos que avian firmados, y por ella
con, estando juntos en las Casas Consistoriales como lo es
de costumbre, dijeron que respecto aya tiempo oportuno se re
parta las reales contribuciones de este Reino, y de este el
presente año, siendo preciso nombrar repartidores, y con
repartidores segundados que lo ejecuten, en efecto nombran a
dichos repartidores Sr. Manuel de la Fuente, Sr. Pedro Martínez,
Juan José Espinoza, y Juan Rodríguez Aguado, a quienes se les
hizo saber para que acepten y firmen el cargo, y se les dio
en el libro original de llevarlos, poniendo por cabeza de cada uno
de ellos nombrar para contadores de ovejas y cabras, Josef
Baltasar, y Xilacio redondo; en quanto a lo referido se hagan
comparaciones a los siete mayores de los Partidos de la Real Audiencia
de esta, para que declaren lo que cada uno tiene en crias,
Parotas colmenas, a Domingo Albano, en reses vacunas, Sr.
don Tapara; y de contadores de calles en la de Luenga, Juan
García Rubia, en la de Guanada, don Josef Gonzalez, en la de Nueva,
Pedro Estevan Gomez; en la de Luenga Alto
no a Thomas Santa; en la del fraile, a Domingo Medina;
en la de Atalaya a Bernabe Sarmiento; en la de Sanayo, Ma
ta Plaza, a Miguel Arago; en la de Chocayaco y Chacabambal
a don S.º Paz; en la de Illimani, Encina, y de Perico

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS OCTENTA Y...

reglas mismas, y aprovechan^{tes} quehan venido en aque-
lla, pagandose el mismo canon de diez y seis mil ciento
y ochenta y cinco maravedis por los veinte y quatro reales
de reparticion de las suertes de la dehesa de San Juan de
Yon los veinte y quatro reales, y devesano, y el quinto de los
veinte y quatro, como an es expreso por la determinacion
dada por dho. comisionado, entendiendose por estas cosas
con el fin de que dho. dehesa de S^{ta}. Maria y su anexo con
el campamento se aellan y se repartan; y por quanto el dho.
de caso de caillar adonde se halla trasladada el ganado
de Segura, se halla cerrado desde el dia de S^{ta}. Agustin sin
poder de nadie, marque el ganadero dho. se expone a
lancear que por los caudales se repartan en la presente
y sembrada para el dho. ganado, con tal de que haya en
ella cerrado sin que se vendan ni se muden en el, o sea
alguno, no solo en enunpando caso, si tambien en quando
se halla de herido en toda la dehesa; y mediante a que los
vecinos y poseedores en las yebas de dho. de Segura de la
de Cañillas devesan por cuenta el importe de un parte, para
esta sembrada con las suertes que se encuentran
dehesa, se entienda de se han de satisfacer por los mismos
vecinos quienes se les reparta su parte en la dehesa
de S^{ta}. Maria, con la condicion de que se repartan solo a los
partes y no del parte de ellos concerniente a la dehesa

de Can
de S^{ta}.
dehen
en Can
de San
alon
pam
contra
Nan
ne se
sebra
por a
ari L
barr
dande
An
Soy
S^{ta}.
de S^{ta}.

Fran^{co} Ferr

Juan Carrasco
Estevan Gallardo

Juan Ballardo
Francisco
Francisco

J. P. Fernandez

J. Bravo

Antem

Pedro Ordóñez de Luna

Acuerdo nombram^{to}
de regidores & bulas

En la villa de Valencia el veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete años, los señores Justicia y Regidores que avian firmado y sellado en esta villa en las Casas consistoriales con la solemnidad de costumbre, dixerón: Que respecto a haver llegado a esta villa las Bulas de esta Causada para el año proximo siguiente, y que para el efecto preciso nombrar regidores para que las reparta y cobre en el debido tiempo, los vecinos, nombraron en efecto de una conformidad Juan^{co} Segundo Gallardo convecinico quien estando presente se le entregaron por sus manos las siguientes

Quinientos y un mil quinientas cinquenta eovos	19550
Y ochenta e diez y siete	8080
Y quatro e composicion	8004
Y diez e Matrimonios	8010
Y una ma de nueve d	8009
Y cinquenta e persona clare	8050

Queruman porcion un mil e seiscientos noventa y cinco Bulas e las clares repidas, pedigo el expensado e repartido a los vecinos luego que se haga la publicacion, y a cada uno de ellos a su tiempo para que pague por su quenta y parte el importe, en la thesoraria de la villa de Lapa y a thesorero D. Domingo e San Roman para que los

Acuerdo p
Vannonec



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

costas de la cobranza, y en fe de ver en lo firmo con sus marcos

J. Omeles
Francisco Namora
Juan Antonio

Perez de Guzman *Fernando Garcia*
Bauro

Jph Dom *Gabriel Rodriguez* *Señal* *el Rey* *de Consejo*
Antonio *San Juan*

Fran. Segundo Gallardo

Pedro Cadete de Luna

Acuerdo prohibiendo
Yamoneo

En la villa de Valencia el veinte endos dias del mes de Bixie
del Setecientos ochenta y siete años, los señores Justicia, rexim.
que avaxo firmaron, y señalaron, y permanecieron juntos en las
casas consistoriales con la solemnidad que es para tratar
y conferir lo anexo, concuerden a llamar a la villa de
puros y abixion de ella, dixeron: Fue con el motivo de haver su
mazon parado en este dia de la Señora de Sta. Maria propia
de este consexo, y encontrado alguno daños en el habalado de enci-
na, Yamoneando sin necesidad, y a abixion en lo posible de los
daños, y perjuicio, acordaron de una conformidad que respecto a que
los señores Justices no han de cumplir a vecinos alguno de los

ETNIA
SIM
YATA

El nombramiento respectivo Guardas que antea de ³⁶ Diego
Gallardo Felipe Lopez, y Gregorio Muñoz esta vez en el
personas previniendoles a sus efectos, quienes ynteligencia
dixeron: lo aceptan entoda forma y conforme a lo y apromer
cia de los Señores Alc. Juxaron por Dios y una señal de Cruz
que hizieron segun era de cumplir bien y p[er]fectamente su res
pectivo cargo, no primaron por no saber hizieron

Sus manos doy fee
Al. Christoval
Amor Navaroz
fr. Ramon Fernandez
Diego Cordero de Luna

En Sevilla entrese el mismo mes y año, Yo el Sr. no fue el edicto
que emanda en el presente Acuerdo, en el sitio acostumbrado
de la Plaza publica, con toda expresion doy fee

Acuerdo para la mofona
y nombramiento de
papel sellado

En Sevilla de Valencia el ventoso en veinte y siete
dias de mes de Dixie emil sekuentor ochenta y siete años, los
Sr. Justicia prevint. que avase primaran y penaban estando
Juntos en las Casas Consistoriales para tratar y conferir los asun
tos peculianos al bien pp. Acordaron: Que respecto a estar con
stando el presente año y que se haze preciso hazer la mofona
nava y es limite de termino y jurisdiccion segun costumbre
de las mismas una conformidad de execute con asistencia

de sus señores
En el mismo acordaron: que mediante aque por el Administrador
del Papel sellado de la ciudad de Llerena se ha remitido
los coaxes pendientes p[er] el Sr. para el presente ^{veinte y siete} años
y por indispensable nombrar receptor a quien se le entregue
deve la mofona pendiente cuenta para darle siempre que
se le pidiere a que tenga efecto nombrar a don Juan Cancl



Delante mercaderis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Esta vecindad, quien estando presente se entregó en los
pliegos asaver

Primeramte do pliegos sellos primeros	2
Y diez segundos	10
Y quarenta y cinco sellos terceros	45
Y quatrocientos cinquenta sellos quertos	450
Y doscientos cinquenta seipico	250
<u>Impo</u>	<u>4</u>

1.º tercio	250	45
2.º tercio	250	45
3.º tercio	250	45

qualtes de Robres
se obligo a pagar y llevar cuenta y razon
segun costumbre para darla. Siempre que se le pida y a ello
Superiora y otros, y lo firmo con sus initials en fe de lo qual
seguie certifico

Juan de Guzman
 Barro
 J. P. O. M.
 Señal de S. M. de Concepcion
 Ant. Sancho Guzman de
 Gabriel de los Rios
 Juan de Guzman

Jose Cardillo
 Visita Gral.
 Decano
 Pedro Cardero de Luna
 En Avilla de Valencia de Aragon en cinco
 quatro dias de Mes de Diciembre de mil setecientos
 ochenta y siete y hora de tarde diez y once de Aman
 nana. Los Señores D.º de P.º Antonio Navarro.



SELLO QVARTO, VENE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yspan. ^{ca} Thamm fern Alcaide ordinario por su Mage
y Respetivos Estados en ella por antem. A. E. no. de
Ayuntamientos. Diferon: q en atencion a lo que oin.
Comunicada por D.º Cerro de Leyla y Quares E.º de
camara de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
q en Despacho. Vescda. Vnivers. a esta villa N.º. Gove.
nada de la Ciudad de vereri de los Cavalleros en un mes de
Diciembre de Añadido año de ochenta y siete, presente
ba a Juan de la Cruz y en el día de la de Agosto visita
General de Cascaes; y en obediencia q Cumplim. to de Litada
y Real orden, con asistencia de los E.º. no. paxaron sus
miedos a la villa a un mismo fin, y paxaron a las
sus oficinas, y las de las Casas Comunitarias en las
q se anotan La Real de graves, y pesos de Añita, se en
convencion en ellas a Antonio Muñoz Ameno en días de
estado de los hiso de otro de este mismo nombre y apelli.
do por la causa de oficio q contra el ve si que sobre y en
Vason de atribuirle haver heido q avemto a Alonso
Muñoz Ameno en la noche del día diez y siete de
Junio de lo año pasado de ochenta y seis, de
de una noche se capture, y permanee; de una causa de día
quenta a otra Real Chancilleria por mano de N.º. fiscal
y en respuesta y contestacion de mandos continuos en ella,
de arbitrar, y determinar definitivamente, y q de ella se
diere cuenta con los autos qiq. a Antonio Delgado
y Juan Thon Dominguez por otra causa de oficio de la Real
Justicia por las heidas y muerte q se les atribuye diere a Alonso
Muñoz, Juntam. Juan Inguera Express. profugo y ausente

Quero haberlo Capturado, y de lo que se dio cuenta al Real
Consejo de las Indias, y en su conformidad tambien se
manda se proceda a la subitividad, y determinacion;
cuius Nos quedamos en esta causa, y mandamos su traslado
de esta diligencia, y de esta de sag. testimonio Literal, y
remita a otro N.º. Comandado de vosos de los Cavalleros
para que se espere a N.º. Com.º. de lo firmacion de
nuestro Rey fecit

Yo Christopher Columbus
Yo Juan Ponce de Leon

Antem

Yo Pedro Cordero de Luna

Yo Antonio de Casas
Yo Antonio de Luna

En esta villa dia once y uno de Mayo no sigue testimonio
de la memoria diligencia, entregue a los señ. N.º. para que cum-
plan sus romeros a N.º. Com.º. de la Ciudad de Mexico de los cavalle-
ros, y preparen que conste lo certifico y firmo

Pedro Cordero de Luna

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

